



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 045 DE 2020  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:50 a.m. del día de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por EDGAR GUALTERO MAPE en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00204-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co
Celular	3046712372
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO
Cédula de ciudadanía No.	52.352.178 de Bogotá
Tarjeta Profesional No.	159.126 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notificacionesjudiciales@minieduacion.gov.co
Celular	361 3506585 + dbobadilla@fiduprevisora.com.co

DESPACHO: Reconózcase personería a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación, la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que el la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio propuso la excepción de “*prescripción*”, sin embargo, como quiera que de la lectura de su argumento, se observa que guarda relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Me ratifico en la contestación de la demanda

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado parcialmente por la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto el demandante cumplió con los requisitos para pensionarse, por lo que fue reconocida su pensión por jubilación a través de la Resolución No. 0146 del 17 de enero de 2017, hecho probado a folios 17 y 18.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre los demás hechos, frente a los que existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con la reliquidación de la mesada pensional de la parte accionante, con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año antes al cumplimiento del status pensional.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados y, en consecuencia, si tiene derecho la parte accionante la reliquidación de su mesada pensional teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional, de conformidad con lo solicitado en la demanda, o, por el contrario, si debe declararse probadas las excepciones de *legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico, prescripción y Cobro de lo no debido*, propuesta por la entidad accionada?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS (Auto 324)**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

#### **Pruebas de la parte demandada:**

Téngase como tales el expediente administrativo aportado por el apoderado judicial de la entidad.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

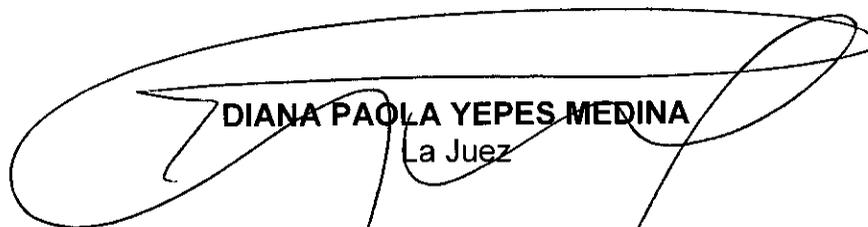
### **DECISIÓN**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Edgar Gualtero Mape  
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio.  
73001-33-33-009-2019-00204-00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:11 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**LETICIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante

*Diana Cristina Bobadilla*  
**DIANA CRISTINA BOBADILLA**  
Parte demandada



**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 045 DE 2020**